Contrato No: 22/2020



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICÊNCIA ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110 SAN SALVADOR

CONTRATO DE:

"SERVICIOS DE RAYOS X Y
ULTRASONOGRAFIA PARA EMPLEADOS Y
BENEFICIARIOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA, EN LAS ZONAS OCCIDENTAL,
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, Y
ORIENTE DEL PAIS"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

SOCIEDAD INVESTIGACIONES CLÍNICAS POR IMÁGENES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCLIMA, S.A. DE C.V.

2020





NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

actuando en nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y MARTA EUGENIA SOSA DE CALIX,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Investigaciones Clínicas por Imágenes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INCLIMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero siete nueve seis – uno cero cinco – dos, que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE RAYOS ULTRASONOGRAFIA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, Y ORIENTE DEL PAIS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Rayos X para los Empleados y Beneficiarios de la LNB.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno y cero tres, Línea de Trabajo: cero uno y cero dos, del Específico: cinco uno nueve cero tres, denominado: Prestaciones Sociales al Personal.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES **DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en Romanos II- Términos de Referencia del Servicio, y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.-IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del Servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de los Servicios de Rayos X y Ultrasonografía, hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US \$ 16,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y procederá sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un plazo contractual, más noventa días calendario.- IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente

Página **3** de **10** CONTRATO N° 22/2020

ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES: La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por las personas que en su oportunidad será nombradas a quienes se le denominará administradores del contrato y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE **EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la

Página 5 de 10 CONTRATO Nº 22/2020

prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil veinte.

Página **6** de **10** CONTRATO N° 22/2020



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS

Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.

MARTA EUGENIA SOSA DE CALIX REPRESENTANTE LEGAL DE INCLIMA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día dos de enero de dos mil veinte. Ante mí, JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio. comparecen los señores: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

actuando en nombre de la LOTERÍA

NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y MARTA EUGENIA SOSA DE CALIX.

actuando en mi calidad de Administradora

Única Propietaria por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Investigaciones Clínicas por Imágenes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INCLIMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero siete nueve seis – uno cero cinco - dos, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Rayos X y Ultrasonografía para Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de



Beneficencia, en las zonas Occidental, Metropolitana de San Salvador, y Oriente del País, del Proceso de Libre Gestión Nº 10/2020 denominado Servicios de Rayos X y Ultrasonografía para Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, en las zonas Occidental, Metropolitana de San Salvador, y Oriente del País, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 16,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y procederá sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que

Página 8 de 10 CONTRATO Nº 22/2020

actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero uno/ Dos mil Diecinueve, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y De la segunda: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Investigaciones Clínicas por Imágenes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INCLIMA, S.A. DE C.V., otorgada a las dieciséis horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Mauricio Caín Serrano Aguilar, donde consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que dentro de sus finalidad está la de prestar el servicio de Rayos X y Ultrasonografía y materias conexas, que la administración y representación de la sociedad está encomendada a un Administrador Único Propietario y suplente, quienes duraran cinco años, inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y seis; b) Credencial de la elección del Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad INCLIMA, S.A. DE C.V., donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, que en el punto número seis

F . F 3

Reestructuración del Nombramiento del Administrador Único, se acordó por unanimidad a Marta Eugenia Sosa de Calix, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio del

Registro de Sociedades, estando vigente su personería, inscrita el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Estando la compareciente facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube integramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**

REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS Delegado de Presidencia Institucional de la LNB. MARTA EUGENIA SOSA DE CALIX REPRESENTANTE LEGAL DE INCLIMA, S.A. DE C.V.

JAIME ROBERFO CARCAMO VELASQUEZ